



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 72
PROCESO: PERTENENCIA
DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA
RAD: 158374089001-2024-00018-00
DTE: NELSON RODRIGUEZ CUERVO
DDOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Tuta, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

NELSON RODRIGUEZ CUERVO C.C. N° 4.288.205, a través de apoderada judicial presenta proceso de PERTENENCIA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en los artículos 82 del Código General del Proceso y artículo 11 de la ley 1561 de 2012, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

El demandante trae a colación procedimiento verbal especial que se encuentra regulado por la Ley 1561 de 2012, norma mediante la cual se estableció un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictaron otras disposiciones.

Hace referencia en la pretensión a que se declare la pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio, es decir, que lo que se pretende es titular la posesión, debiendo adjuntarse el certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble. Ahora bien, si lo que se pretende es el saneamiento del título la pretensión debe ser bastante puntual y concreta, evitando con ello que sea confusa, contradictoria e ininteligible, solo con la simple lectura se conozca sin que haya lugar a dudas que es lo que busca el demandante con dicha suplica. Asimismo, en el poder se deberá determinar con claridad el asunto a tramitar conforme al artículo 74 del Código general del Proceso.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA instaurada por NELSON RODRIGUEZ CUERVO, a través de apoderada judicial en contra PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: No reconocer personería jurídica por ahora a la doctora DERLY ROCIO ROMERO MANCIPE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVIER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 07 hoy seis (6) de marzo de 2024, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm